

CONCURSO 2023/2024

Guía de Baremación

11-12-2023

Resumen:

La guía u orientaciones para las comisiones de valoración son solo eso, una recopilación basada en la experiencia acumulada a lo largo de los años, elaborada por este servicio y que recoge la evolución de los criterios de valoración que a lo largo de los procedimientos de movilidad se han aplicado por las comisiones de valoración, y su modulación por vía administrativa y por la jurisprudencia de los tribunales de justicia.

Su elaboración corresponde a la necesidad de aclarar cuestiones frecuentemente formuladas, y coordinar la actuación de las comisiones, con el fin de que se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y en medida de lo posible de un tratamiento homogéneo a todos los participantes en los procedimientos de provisión de puestos.

En ningún momento esta guía pretende abarcar toda la casuística posible, la cual es muy numerosa, y cada comisión de valoración deberá atender todos los casos específicos según los principios indicados en el párrafo anterior.

Índice

I. Normativa aplicable.....	3	3.1.4 Premio en doctorado, licenciatura o grado, y mención honorífica en grado superior de música.....	26
Común.....	3	3.2 Otras titulaciones universitarias....	26
Maestros.....	3	3.2.1 Grados.....	27
Secundaria.....	3	3.2.2 Titulaciones de primer ciclo.....	29
Inspectores.....	3	3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo.....	31
II. Observaciones generales.....	4	3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la FP.....	32
III. Baremo.....	7	4 Cargos directivos y otras funciones.....	36
0 Participación de oficio.....	7	4.1 Director.....	37
1 Antigüedad.....	7	4.2 Subdirector, jefe de estudios, secretario.....	38
1.1 Antigüedad en el centro.....	8	4.3 Otras funciones docentes.....	39
1.1.1 Antigüedad como definitivo.....	8	5 Formación y perfeccionamiento.....	41
1.1.2 Antigüedad como provisional.....	11	5.1 Actividades de formación superadas.....	43
1.1.3 Especial dificultad.....	11	5.2 Impartición de actividades de formación y perfeccionamiento.....	45
1.2 Antigüedad en el cuerpo.....	19	5.3 Nuevas especialidades.....	46
1.2.1 Antigüedad en el cuerpo de participación.....	19	6 Otros méritos.....	48
1.2.2 Antigüedad en otros cuerpos del mismo o superior subgrupo.....	20	6.1 Publicaciones.....	48
1.2.3 Antigüedad en otros cuerpos de subgrupo inferior.....	21	6.2 Premios.....	53
2 Pertenencia a los cuerpos de catedráticos.....	22	6.3 Méritos artísticos y literarios.....	55
3 Méritos académicos.....	23	6.4 Puestos en la administración educativa.....	57
3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.....	23	6.5 Miembro de tribunal de oposiciones.....	61
3.1.1 Doctorado.....	24	6.6 Tutor de prácticas del Máster/Grado.....	61
3.1.2 Máster.....	24	6.7 Conocimiento del valenciano.....	62
3.1.3 Suficiencia investigadora o certificado-diploma de estudios avanzados.....	25		

I. Normativa aplicable

Común

Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE 30 de octubre de 2010).

Sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera.

Maestros

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2023, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de provisión de puestos del personal funcionario docente del cuerpo de maestros, dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

Secundaria

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2023, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de provisión de puestos de personal funcionario docente de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, y de catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

Inspectores

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2023, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de provisión de puestos de personal funcionario docente del cuerpo de inspectores e inspectoras al servicio de la Administración educativa y de inspectores e inspectoras de Educación, dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

II. Observaciones generales

1. Ningún documento puede ser puntuado por más de un apartado.
2. El baremo de méritos valora capacidades o niveles de conocimiento, no simples documentos. Por tanto, no pueden ser valorados uno o varios documentos, que pudiendo entenderse que puntúen por dos apartados diferentes, representen la misma capacidad. Esto es especialmente recurrente en la valoración de los idiomas. Para evitar duplicidades en el valenciano, véanse las aclaraciones del subapartado 3.3 del baremo; para evitar duplicidades en el inglés, véanse las aclaraciones del subapartado 6.1.d del baremo.
3. Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
4. En caso de que algún documento no esté debidamente cumplimentado (por ejemplo falta alguna firma, sello, etc.) la comisión deberá contactar con la persona para requerirle que subsane lo que falte en los términos que corresponda, con el fin de evitar interposiciones de recursos que finalizan con la resolución favorable para el interesado. No es culpa del docente, por lo que si recurre suelen darle la razón.
5. Si un documento (certificado, título, máster, etc.) está redactado en otro idioma diferente a los oficiales de la Comunidad Valenciana, se deberá adjuntar la correspondiente traducción jurada, y si es necesario, la homologación.
6. Subapartados incompatibles en un mismo periodo de tiempo o por otro motivo:

Mérito	Incompatible con	Mérito	Incompatible con
1.1.1	1.1.2	3.3	
1.1.2	1.1.1	4.1	4.2, 4.3, 6.4
1.1.3		4.2	4.1, 4.3, 6.4
1.2.1	1.2.2, 1.2.3	4.3	4.1, 4.2, 6.4
1.2.2	1.2.1, 1.2.3	5.1	
1.2.3	1.2.1, 1.2.2	5.2	
2		5.3	
3.1.1	3.1.3	6.1	
3.1.2		6.2	
3.1.3	3.1.1	6.3	
3.1.4		6.4	4.1, 4.2, 4.3, 6.6
3.2.1		6.5	
3.2.2		6.6	6.4
3.2.3		6.7	

7. Documentos puntuables según la relación jurídica y el cuerpo del participante:

Mérito	Relación jurídica	Cuerpo
1 ^{†*}		
1.1		
1.1.1	Funcionario de carrera	Por el que concursa
1.1.2	Funcionario de carrera	Por el que concursa
1.1.3	Funcionario de carrera	Por el que concursa
1.2		
1.2.1	Indiferente [§]	Por el que concursa
1.2.2	Indiferente [§]	Otros cuerpos docentes del mismo o superior subgrupo
1.2.3	Indiferente [§]	Otros cuerpos docentes de subgrupo inferior
2	Funcionario de carrera	Por el que concursa
3		
3.1		
3.1.1	Indiferente	Indiferente
3.1.2	Indiferente	Indiferente
3.1.3	Indiferente	Indiferente
3.1.4	Indiferente	Indiferente
3.2		
3.2.1	Indiferente	Indiferente
3.2.2	Indiferente	Indiferente
3.2.3	Indiferente	Indiferente
3.3	Indiferente	Indiferente
4		
4.1	Indiferente [§]	Indiferente
4.2	Indiferente [§]	Indiferente
4.3	Indiferente [§]	Indiferente
5		
5.1	Indiferente	Por el que concursa
5.2	Indiferente	Por el que concursa
5.3	Funcionario de carrera	Por el que concursa [‡]
6		
6.1	Indiferente	Indiferente
6.2	Indiferente	Indiferente
6.3	Indiferente	Indiferente
6.4	Indiferente [§]	Por el que concursa
6.5	Indiferente [§]	Por el que concursa
6.6	Indiferente [§]	Por el que concursa
6.7	Indiferente	Indiferente

Mérito	Relación jurídica	Cuerpo
†	En los supuestos contemplados en el apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores. Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2.	
*	Al profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurre a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurre a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.	
‡	A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.	
§	En aplicación de la sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera, se computarán estos servicios en los siguientes apartados del baremo: apartado 1.2. Antigüedad en el cuerpo (este apartado se barema de oficio); apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones; y apartado 6. Otros méritos.	

8. Cuando se detecte algún error en el baremo, bien por las comisiones de baremación bien por el personal de las direcciones territoriales, dicho error puede y deber ser corregido de oficio, aun cuando el concursante haya seleccionado la opción de baremo A (hacer valer su baremación anterior más lo nuevo que aporte). Esta actuación viene respaldada por el artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual en su apartado 2 establece que

«2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

III. Baremo

0 Participación de oficio

Los concursantes forzosos que no han realizado su inscripción en el procedimiento tendrán como baremo todo lo que conste en el Registro de Personal Docente.

1 Antigüedad

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. A efectos de antigüedad en el cuerpo, también se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario en prácticas e interino de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario en prácticas e interino de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.

Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.

A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

Ejemplos de situación de servicios especiales:

- Miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.

- Miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales.
- Autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales.
- Designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

También deben puntuarse los primeros 6 meses, y sus posibles prórrogas hasta los dieciocho meses, de la excedencia por razón de violencia de género declarada de acuerdo con el artículo 89 del TRLEBEP.

Más cuestiones relativas a la antigüedad:

- Cuando el baremo habla de “mes completo” se refiere a que no se puntúa el presente curso escolar completo.
- En docentes con gran antigüedad, puede ocurrir que en su hoja de servicios conste como toma de posesión (inicio de las clases), por ejemplo, el 15 de septiembre o el 1 de octubre. Sin embargo, deben ser computados como cursos completos. En su momento hubo una resolución que así lo determinaba, incluso los efectos económicos los tienen reconocidos desde el 1 de septiembre.

1.1 Antigüedad en el centro

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

1.1.1 Antigüedad como definitivo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática)

Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se concursa:

— **Antes**

- Por el primer y segundo años: 2,0000 puntos por año (0,1666 puntos por cada mes completo).
- Por el tercer año: 4,0000 puntos (0,3333 puntos por cada mes completo).
- Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año (0,5000 puntos por cada mes completo).

— **Ahora (solo este concurso 23/24)**

- Por el primer y segundo años: 4,0000 puntos por año (0,3333 puntos por cada mes completo).
- Por el tercer año: 6,0000 puntos (0,5000 puntos por cada mes completo).
- Por el cuarto y siguientes: 8,0000 puntos por año (0,6666 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones

— Leer las situaciones particulares que se relacionan en el baremo.

— Supuestos especiales en los casos de adscripciones temporales y supresiones de puestos:

- **Adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero** (permanencia ininterrumpida) o nombramientos en puestos de investigación y apoyo a la docencia de la administración educativa siempre que impliquen pérdida de destino docente, al tiempo de permanencia en esta situación se le acumulará los períodos de tiempo que posteriormente haya prestado al cesar en la adscripción y se incorpore como provisional a su administración de origen.
- **Suprimidos/pérdida de destino por sentencia o resolución recurso/excedencia forzosa/traslado forzoso con cambio de localidad de destino:** Se considera destino definitivo desde el que participa el último servicio con carácter definitivo. A este tiempo se une los servicios prestados posteriormente con destino provisional. También se acumula los servicios prestados con carácter definitivo en el destino inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo (si no hay servicio definitivo anterior se puede acumular los de carácter provisional). La acumulación se extiende a todos los servicios prestados con carácter definitivo en centros que sucesivamente han sido suprimidos.

— ¿Cómo se barema a los participantes desde la situación de excedencia voluntaria por interés particular? Existen dos tipos de situaciones:

- Docentes que participan en el concurso desde la situación de excedencia voluntaria.
- Docentes que una vez reingresados participan desde un destino provisional.

En ninguna de las dos situaciones el participante tendrá puntuación por el subapartado 1.1.1. Sólo en el segundo supuesto, el participante tendrá puntuación por el subapartado 1.1.2.

— Respecto a la nueva situación de **docentes integrados** en el cuerpo de Secundaria, planteamos el siguiente ejemplo: imaginemos un docente que pertenece al cuerpo de Secundaria (590) y que es titular de dos especialidades, y que tiene destino definitivo en una de las especialidades (ej. 0590-231):

- Una que se integra en el cuerpo 590, por ejemplo, equipos electrónicos, 590-231
- y otra que se integra en el cuerpo 598, por ejemplo, cocina y pastelería, 598-001

Si este docente quiere participar en el concurso de traslados por esas DOS ESPECIALIDADES, tendría que **presentar DOS SOLICITUDES**, en las que se deben consignar modalidades diferentes: en una de ellas la modalidad A (si participa a vacantes del cuerpo en el que está en activo), y modalidad B, (si lo hace al cuerpo en el que tiene atribución docente, pero no está en activo).

- La solicitud para vacantes del cuerpo 590, especialidad de equipos electrónicos, 590-231 (cuerpo de origen = 590; cuerpo de participación = 590): La **modalidad de participación sería "A"**, y si le adjudicasen una plaza, la solicitud **dejaría una resulta** en la especialidad 590-231.
- La solicitud del cuerpo 598, para realizar peticiones a la especialidad de cocina y pastelería, 598-001 → En esta solicitud: cuerpo al que pertenece = 590 y cuerpo por el que participa = 598. En este caso, el participante debería concursar por la **modalidad "B" (excedencia)** de forma que esta modalidad NO generaría una resulta, sino que generaría una vacante que quedaría en excedencia en el cuerpo 0590-231. Esta vacante no podría salir para este concurso como tal, sino que la tendríais que asignar posteriormente en vuestras adjudicaciones de inicio de curso, o cuando convinieseis.

Estaríamos hablando de un caso similar al de los maestros de primaria que tengan una especialidad en el cuerpo de secundaria, y que podrían participar por dos cuerpos, participando en uno de ellos con modalidad A, (el cuerpo en el que están en activo) y con modalidad "B" en el cuerpo en el que no están en activo. En caso de que se les adjudicase una plaza en el cuerpo en el que no está en activo, dejaría su plaza anterior en excedencia. Hay que tener en cuenta que la especialidad del cuerpo 598 (en este caso, cocina y pastelería) no pertenece al cuerpo 590, y si saliese una resulta, se estaría considerando que la plaza está ocupada por un profesor de secundaria con dos especialidades del cuerpo 590, cuando no es así, por tanto, la plaza del cuerpo 590 que deja este profesor libre, se queda en excedencia.

1.1.2 Antigüedad como provisional

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: El personal de la territorial (baremación automática)

Por cada año como funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: 2,0000 puntos (0,1666 por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones

Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

1.1.3 Especial dificultad

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Primaria: el personal de la territorial (baremación automática).

Secundaria: Las comisiones en Alicante, y el personal de las direcciones territoriales en Valencia y Castellón (en Castellón a partir del concurso 15/16). En este caso la baremación no es automática, sino que se toma la del año anterior, si concursó, y se añade lo que falte.

Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad: 2,0000 puntos (0,1666 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o
- Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.

Aclaraciones

Ver disposición complementaria segunda del anexo del baremo.

Por lo general, la certificación debe ir firmada por el secretario del centro, con el visto bueno del director y el visado de la inspección, y en ella debe constar la acreditación de haber impartido las tareas de especial dificultad. No obstante, en el concurso 2021/2022 la IGE envió una instrucción con un certificado sin necesidad de firma de secretario.

Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad

A los que tienen destino definitivo se les computarán los periodos en los que esté ocupando puestos de especial dificultad desde el último destino definitivo, salvo los casos de supresión de puestos de trabajo. Ver ejemplo del esquema.

A los provisionales que no han obtenido nunca destino definitivo se les computarán todos los períodos en los que haya estado destinado en puestos de especial dificultad, no es necesario ocuparlo en el momento en que concursa.

Tanto los que participan desde un destino definitivo como provisional computan los períodos en comisión de servicio en puestos de especial dificultad.

No se puntúa el periodo como funcionario en prácticas o interino (deberá ser funcionario de carrera).

La consideración de “especial dificultad” viene determinada por:

- Resolución 5 de marzo de 2010, del Conseller de Educació por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad de centros docentes públicos (DOCV número 6.241, de fecha 8 de abril de 2010, artículo primero).

En Primaria la clasificación de especial dificultad es por centro y el personal de la territorial dispone en el programa REGPER de la lista de centros puntuables por este subapartado, la cual es actualizada anualmente, por lo que no será necesario que los participantes aporten documentación relativa a la clasificación de los centros como de especial dificultad.

En Secundaria la clasificación de especial dificultad es por puesto específico y entonces sí que es necesario que el participante aporte el certificado que acredite haber estado en tal situación. A tal fin, la documentación justificativa válida será la certificación del secretario con el visto bueno del director del centro y el visado de la inspección, o del director de centro con el visado de la inspección. Dicha certificación debe acreditar que el docente ha impartido las tareas de especial dificultad: PCPI (Programa de Cualificación Profesional Inicial), PDC (Programa de Diversificación Curricular), PACG (Programa de Adaptación Curricular en Grupo), compensación educativa de acuerdo con la orden 52/2015.

Maestros

Resolución 5 de marzo de 2010, del Conseller de Educació por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad de centros docentes públicos (DOCV número 6.241, de fecha 8 de abril de 2010, artículo primero):

“Quedan clasificados como puestos de trabajo docente de carácter singular de especial dificultad los de maestros que ejercen sus funciones en:

- (a) Centros docentes públicos, declarados de acción educativa singular (CAES), cuya relación figura en el anexo III.*
- (b) Centros docentes públicos, de educación infantil y primaria, constituidos **por siete o menos de siete unidades y programa de compensación educativa de singularidad rural** aprobado por Resolución de 3 de septiembre de 2008 (DOCV*

5847, de 11.09.2008), de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, relacionados en el anexo III.

- (c) Centros docentes públicos, de Educación Infantil y Primaria, constituidos por **una sola unidad**, relacionados en el anexo III.
- (d) **Escuelas hogar**, relacionadas en el anexo III.
- (e) **Colegios rurales agrupados (CRAs)** relacionados en el anexo V, siempre que se trate de puestos catalogados como itinerantes, o de puestos con destino en un aula-rio-localidad que formando parte del CRA, esté constituido por menos de tres unidades de educación infantil y seis de Educación Primaria.
- (f) **Centros de Formación de Personas Adultas**, constituidos por tres o menos de 3 unidades relacionados en el anexo VI”.
- (g) Centros educativos ubicados en **establecimientos penitenciarios** relacionados en el anexo III.
- (h) Secciones de IES identificadas como **Centros de Reeducción**, cuya relación figura en el anexo IV.
- (i) Centros específicos de **Educación Especial**, cuya relación figura en el anexo III”.

ORDEN 52/2015 por la que se establecen procedimientos para la autorización del proyecto contrato programa que incluye el desarrollo de programas de compensación educativa. En la disposición adicional segunda establece:

“En los centros que se autoricen programas o medidas de compensación educativa, los directores o directoras de los centros públicos podrán proponer la consideración de puestos de especial dificultad para aquellos casos que las labores desarrolladas en el puesto puedan ser así consideradas. En dicho caso, la dirección del centro remitirá la propuesta motivada antes del 30 de septiembre de 2015 al Servicio de Evaluación y Estudios que solicitará el informe correspondiente a la Inspección de Educación. Vista la propuesta motivada del centro y el informe de la Inspección, la dirección general competente en materia de innovación educativa resolverá sobre la consideración de los puestos de especial dificultad que correspondan. Esta resolución se comunicará al centro educativo. Asimismo, se remitirá la relación de todos los puestos considerados como de especial dificultad a la dirección general competente en materia de personal docente para que dicha consideración sea tenida en cuenta a los efectos oportunos.”

Se valora el supuesto de que el docente imparta en institutos y secciones de educación secundaria y en centros integrados de formación profesional los programas educativos de (artículo 3 de la resolución de 5 de marzo de 2010):

- Programa de diversificación curricular: PDC (excepto el curso actual 23/24)
- Programa de adaptación curricular en grupo: PACG
- Programa de cualificación profesional inicial: PCPI
- Unidad educativa terapéutica/hospital de día: UET/HDIA
- Programa de aula compartida: PAC
- Formación profesional básica: FPB
- Programa formativo de cualificación básica: PFCB

“Quedan clasificados como puestos de trabajo docente de carácter singular de especial dificultad los de los profesores que ejercen sus funciones en:

- a) Centros docentes públicos, declarados de acción educativa singular (**CAES**), cuya relación figura en el anexo III.
- b) **Centros de Formación de Personas Adultas**, constituidos por tres o menos de tres unidades, relacionados en el anexo VI.
- c) Centros educativos ubicados en **establecimientos penitenciarios** relacionados en el anexo III.
- d) Secciones de IES identificadas como **centros de reeducación**, cuya relación figura en el anexo IV.
- e) Centros específicos de **Educación Especial**, cuya relación figura en el anexo III.”

Se valora el supuesto de que el docente imparta en institutos y secciones de educación secundaria y en centros integrados de formación profesional los programas educativos de (artículo 3 de la resolución de 5 de marzo de 2010):

- Programa de diversificación curricular: PDC (excepto el curso actual 23/24)
- Programa de adaptación curricular en grupo: PACG
- Programa de cualificación profesional inicial: PCPI
- Unidad educativa terapéutica/hospital de día: UET/HDIA
- Programa de aula compartida: PAC
- Formación profesional básica: FPB
- Programa formativo de cualificación básica: PFCB

Ejemplos

A continuación mostramos el esquema de varios supuestos de tiempo prestado en puestos o centros catalogados de especial dificultad.

1. Provisional que no ha obtenido nunca destino definitivo.

19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
PROV.ORDIN	PROV.ORDIN	PROV. ED	PROV.ED	PROV.ORDIN
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3
0	0	2 puntos	2 puntos	0

2. Docente que participa desde su primer destino definitivo.

		1er DEST. DEF		
19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
PRO-V.ED	PROV.ORDIN	DEF. ORDIN	CS. ED	CS. ED
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3
2 puntos	0	0	2 puntos	0,3332 puntos

3. Suprimido

		CONCURSO		SUPRESIÓN			CONCURSO	
17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	22/23	23/24		
PRO. ED	DEF. ORDIN	CS. ED	PRO. ORDIN	DEF. ORDIN	CS. ED	DEF.ORDIN		
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3		
2 puntos	0	2 puntos	0	0	2 puntos	0		

4. Varios destinos definitivos

		CONCURSO		CONCURSO		
17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
PRO. ED	DEF. ED	CS. ED	DEF. ED	DEF. ORDIN	DEF.ORDIN	CS. ED
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3
0	0	0	0	0	0	0,3332 puntos

5. Excedentes, reingresados, procedentes del extranjero, etc.

		HECHO CAUSANTE			Reingreso	
17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
DEF. ED	DEF. ED				PRO. ED	PRO. ORDIN
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3
0	0	0	0	0	2 puntos	0

6. Participante desde destino definitivo en puesto, plaza o centro de especial dificultad

	CONCURSO DEF	COMIS. SERV.	COMIS. SERV.	COMIS. SERV.	MISMO CENTRO PUESTO NO CATALOGADO E.D.	MISMO CENTRO PUESTO NO CATALOGADO E.D.
17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	22/23	23/24
PROV. ED	DEF. ED	PROV. ED	PROV.ORDIN	PROV.ORDIN	DEF.ORDIN	DEF. ORDIN
1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3	1.1.3
2 puntos	2 puntos	2 puntos	0	0	0	0

Base legal

- Orden de 18 de junio de 1999 (DOGV de 29-06-1999), de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se regula la atención a la diversidad.
- ORDEN de 19 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunitat Valenciana.
- Orden de 16 de junio de 2008 (DOCV 20-06-2008) de la Consellería de Educación, por la cual se regula el Programa de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria.
- DECRETO 135/2014, de 8 de agosto, del Consell, por el que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La impartición de ciclos de Formación Profesional Básica tendrá la consideración de tarea de especial dificultad a los efectos que se determinen en los diferentes concursos de traslados en que participe el profesorado de centros docentes públicos.

- ORDEN 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en

la Comunitat Valenciana, artículo 20. 10: *"La impartición de los programas formativos de cualificación básica tendrá la consideración de tarea de especial dificultad a los efectos que se determinen en los diferentes concursos de traslados en que participe el profesorado de centros docentes públicos"*.

- ORDEN 52/2015 por el que se establecen procedimientos para la autorización del proyecto contrato programa que incluye el desarrollo de programas de compensación educativa. En la disposición adicional segunda establece: En los centros que se autoricen programas o medidas de compensación educativa, los directores o directoras de los centros públicos podrán proponer la consideración de puestos de especial dificultad para aquellos casos que las labores desarrolladas en el puesto puedan ser así consideradas. En dicho caso, la dirección del centro remitirá la propuesta motivada antes del 30 de septiembre de 2015 al Servicio de Evaluación y Estudios que solicitará el informe correspondiente a la Inspección de Educación. Vista la propuesta motivada del centro y el informe de la Inspección, la dirección general competente en materia de innovación educativa resolverá sobre la consideración de los puestos de especial dificultad que correspondan. Esta resolución se comunicará al centro educativo. Asimismo, se remitirá la relación de todos los puestos considerados como de especial dificultad a la dirección general competente en materia de personal docente para que dicha consideración sea tenida en cuenta a los efectos oportunos.

En consecuencia, solo se valorarán los puestos concretos, no todo el centro, que queden debidamente certificados.

- Programa de aula compartida: apartado 4 del artículo 39 de la ORDEN 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Plan de Actuación para la Mejora, el Programa de Refuerzo para 4º de ESO (PR4), el Programa de Aula Compartida para ESO y se establece el procedimiento para la dotación de recursos a los centros sostenidos con fondos públicos, para el curso 2016-2017.
- Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Inclusión Educativa por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas en las provincias de Alicante y Valencia para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y València.
- ORDEN 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del

Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

No se valorará otro tipo de refuerzo, orientación, apoyo, etc., que no esté recogido en la normativa y clasificado como de especial dificultad.

1.2 Antigüedad en el cuerpo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

En aplicación de la sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera, se computarán estos servicios en el apartado 1.2 del baremo.

En relación con el reconocimiento de los servicios prestados por el profesorado de religión católica de la enseñanza básica a efectos del punto 1.2 de los respectivos anexos de baremación de las Resoluciones de 24 de octubre de 2023, de la directora general de Personal Docente, es necesario establecer su regulación. Se valorarán todos los servicios prestados, como ya se hizo en el concurso de méritos del proceso de estabilización, en aplicación de la sentencia STS 3176/2022 y la cláusula cuarta de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, según el siguiente cuadro:

Cuerpo desde el que participa	Religión	Apartado
Secundaria	Primaria	1.2.3
Secundaria	Secundaria	1.2.1
Primaria	Primaria	1.2.1
Primaria	Secundaria	1.2.2
A2 otros cuerpos	Primaria	1.2.2
A2 otros cuerpos	Secundaria	1.2.2
A1 otros cuerpos	Primaria	1.2.3
A1 otros cuerpos	Secundaria	1.2.2

1.2.1 Antigüedad en el cuerpo de participación

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo al que corresponda la vacante: 2,0000 puntos (0,1666 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.2 Antigüedad en otros cuerpos del mismo o superior subgrupo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo: 1,5000 puntos (0,1250 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones

Clasificación de los cuerpos docentes por subgrupos:

Cuerpo	Subgrupo
Catedráticos y profesores de enseñanza secundaria Catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas Catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño Catedráticos y profesores de música y artes escénicas Inspectores de educación	A1
Maestros	A2

Profesores técnicos de FP
Profesores Especialistas en Sectores Singulares de FP
Maestros de taller de artes plásticas y diseño

Ver otras aclaraciones en el punto 1 y en las observaciones generales.

1.2.3 Antigüedad en otros cuerpos de subgrupo inferior

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: 0,7500 puntos (0,0625 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones

Teniendo en cuenta el cuadro de subgrupos que se indica en el subapartado 1.2.2, los maestros, los profesores técnicos de FP y los maestros de taller de artes plásticas y diseño no pueden tener puntos por este subapartado.

Ver otras aclaraciones en el punto 1 y en las observaciones generales.

Base legal

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su *disposición adicional séptima*, ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente:

- Cuerpo de *maestros*, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.
- Cuerpos de *catedráticos de enseñanza secundaria* y de *profesores de enseñanza secundaria*, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.
- Cuerpo de *profesores técnicos de formación profesional*, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.

- Cuerpo de *profesores de música y artes escénicas*, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.
- Cuerpo de *catedráticos de música y artes escénicas*, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.
- Cuerpos de *catedráticos de artes plásticas y diseño* y de *profesores de artes plásticas y diseño*, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.
- Cuerpo de *maestros de taller de artes plásticas y diseño*, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
- Cuerpos de *catedráticos de escuelas oficiales de idiomas* y de *profesores de escuelas oficiales de idiomas*, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.
- Cuerpo de *inspectores de educación*.

La orden de 15 de febrero de 1993, de la Conselleria d' Economía i Hisenda (DOGV número 1.969, de fecha 22 de febrero de 1993) establecía el nivel de los distintos cuerpos de enseñanza (antiguos "grupo A" y "grupo B").

La clasificación actual de los distintos grupos se encuentra regulada en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015, páginas 103105 a 103159).

2 Pertenencia a los cuerpos de catedráticos

Valoración Máxima: 5 puntos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas o de artes plásticas y diseño: 5,0000 puntos.

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos u original escaneado del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

3 Méritos académicos

Valoración máxima: 10 puntos.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse original escaneado de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, aportando los certificados de notas.

En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Aunque el subapartado 3.1 cita la puntuación por “doctorado, postgrados y premios extraordinarios”, no se valora los diplomas de especialización (ejemplo: “diploma de Postgrado en China y el mundo chino”), diplomas de experto o títulos propios de universidad. En todo caso, y siempre que respeten las condiciones impuestas por el baremo, estos títulos/certificados serán puntuables por el subapartado 5.1: “actividades de formación superadas”.

En los subapartados del 3.1 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Base legal

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

3.1.1 Doctorado

Valoración Máxima: 5 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por poseer el título de Doctor: 5,0000 puntos

Documentación justificativa

Original escaneado del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

Aclaraciones

Se puntúa la posesión del título de doctor, independientemente de que el doctorado sea en una titulación distinta a la alegada para el ingreso en la función pública docente. Ejemplo: la titulación de ingreso es Licenciado en Derecho y el doctorado es en economía.

Sólo se puntúa UN doctorado: es decir, el valor posible en este subapartado es 0 ó 5 puntos.

3.1.2 Máster

Valoración Máxima: 3 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por el título universitario oficial de Máster (debe poner Máster oficial, no propio) distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: 3,0000 puntos.

Documentación justificativa

La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.1.

Aclaraciones

Todo máster oficial debe llevar la firma del rector, que actúa en representación del rey.

No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente, como por ejemplo, el máster en formación pedagógica.

Asimismo, a los efectos de este subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado (subapartado 3.1.1).

Al igual que en el caso del doctorado, únicamente se puntúa un título oficial de máster, aunque el/la interesado/a presentase varios.

Ejemplo

Un docente del cuerpo de maestros realiza un máster de formación pedagógica y didáctica, posteriormente ingresa en el cuerpo de Secundaria. Si el docente participa por el cuerpo de Secundaria, el Máster no cuenta como mérito. Si participa en el cuerpo de Maestros, entonces sí cuenta como mérito por este apartado.

Base legal

Real Decreto 822/2021 y RD 861/2010, de 2 de julio:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/03/pdfs/BOE-A-2010-10542.pdf>

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, artículo 6.

3.1.3 Suficiencia investigadora o certificado-diploma de estudios avanzados

Valoración Máxima: 2 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: 2,0000 puntos.

Documentación justificativa

Original escaneado del certificado-diploma correspondiente.

Aclaraciones

Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.

Cuando se presente suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados Se valora o uno u otro. Si se presenta ambos únicamente se otorgará una puntuación de 2,0000 puntos. También señalar que la puntuación por este apartado es incompatible con la puntuación por el 3.1.1 (doctorado), dado que para la obtención del título de doctor es condición "sine qua non" la obtención de la suficiencia investigadora y/o DEA (se obtiene una vez presentado el trabajo de investigación) y se estaría puntuando dos veces un mérito.

3.1.4 Premio en doctorado, licenciatura o grado, y mención honorífica en grado superior de música

Valoración Máxima: 1 punto.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: 1,0000 punto.

Documentación justificativa

Original escaneado de la documentación justificativa del mismo.

Aclaraciones

Sólo se puntúa un premio extraordinario, es decir, la puntuación máxima a obtener por este subapartado es de 1,0000 punto, dado que no se puntuará en caso de acreditar dicho premio extraordinario en el doctorado, otra licenciatura...

No válido el premio extraordinario en una diplomatura. Tampoco el premio extraordinario en titulación de formación profesional, aunque sea PTFP, artes plásticas... y haya sido (o no) su titulación de acceso.

No se barema premio extraordinario de máster oficial, el máster oficial se barema en el punto 3.1.2.

3.2 Otras titulaciones universitarias

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Cuando en un título se señalan varias especialidades se barema como un único título, pero si se presenta dos documentos con la misma titulación pero de dos especialidades diferen-

tes, entonces sí se bareman independientemente. Es decir, si presento dos títulos de Maestro, uno con la especialidad de Educación Física y otro con la especialidad de Música, se bareman como dos títulos independientes. Ahora bien, si presento un solo título de Maestro donde consta que el interesado tiene dos especialidades, la de Música y Educación Física, entonces se barema como un solo título.

No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Para comprobar carreras universitarias puede utilizarse el siguiente enlace:

<https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

El RUCT ha sido creado para proporcionar la información más relevante sobre las universidades, centros y los títulos que conforman el sistema universitario español, en el que figuran inscritos los nuevos títulos de Grado, Máster y Doctorado oficiales. Además, el RUCT tiene carácter público y de registro administrativo, y ha sido concebido como un instrumento en continua actualización.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:

3.2.1 Grados

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por el título universitario oficial de Grado o equivalente: 5,0000 puntos.

Documentación justificativa

La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.

Aclaraciones

Se puntúa todas las aportadas por el participante, siempre que no sean las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo correspondiente. No obstante, cabe recordar que para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter

oficial, el participante deberá presentar el original escaneado de cuantos títulos posea, incluido el alegado para ingresar en el cuerpo.

Si se presentan dos títulos de grado, ambos serán puntuados, aunque en uno de ellos se hayan convalidado asignaturas o créditos del otro.

Si se presenta un título de Grado y otro de primer ciclo no debe valorarse el Grado si para obtenerlo se ha utilizado alguno de éstos para acceder al grado mediante un curso de adaptación. Por ejemplo, Diplomado en Maestro y Grado de Maestro, etc.

Cursos de adaptación al grado: El objetivo de estos cursos es permitir que titulados universitarios de primer ciclo o de ciclo corto del anterior modelo de formación universitaria, actualmente en extinción (diplomaturas, arquitectura técnica e ingenierías técnicas), puedan adaptar su trayectoria académica al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y acceder así a estudios de posgrado: máster y doctorado. Recordemos que las titulaciones universitarias de diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico, tras la implantación del EEES, siguen manteniendo su validez y vigencia (atribuciones laborales). Esto es, un maestro, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico no tiene necesidad de obtener un nuevo título de grado para ejercer su profesión. Sin embargo, esta formación complementaria es pertinente al objeto de que los citados titulados puedan encajar sus trayectorias académicas en el nuevo esquema de la Educación Superior facilitando su acceso a estudios de máster y de doctorado.

¿Qué quiere decir “por el título universitario oficial de Grado o equivalente”?

Equivalente = homologado (al título de grado, no al título de diplomado o licenciado) por el Ministerio de Educación, esto es, reconocido a efectos civiles y debidamente diligenciados por el Ministerio de Educación. En caso contrario no será válido. Por ejemplo: título expedido en Argentina, Francia, Japón, EEUU..., o bien un título de técnico superior de formación profesional.

Los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas tendrán la denominación que a continuación se establece, seguida de la especialidad correspondiente:

Título Superior de Música.

Título Superior de Danza.

Título Superior de Arte Dramático.

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Título Superior de Diseño.

Título Superior de Artes Plásticas.

Los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y serán equivalentes al título universitario de grado.

Los títulos de Graduado o Graduada en enseñanzas artísticas tendrán la denominación que a continuación se establece, seguida de la especialidad correspondiente:

Graduado o Graduada en Música.
Graduado o Graduada en Danza.
Graduado o Graduada en Arte Dramático.
Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
Graduado o Graduada en Diseño.
Graduado o Graduada en Artes Plásticas.

Base legal

Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 8.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 8.

3.2.2 Titulaciones de primer ciclo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes (homologados por el Ministerio) y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 3,0000 puntos.

Documentación justificativa

Original escaneado de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

Aclaraciones

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

No se valora como primer ciclo ningún **“curso-puente”** ni la superación de **complementos de formación**, que no forman parte del primer ciclo ni tampoco del segundo, sino que es la pasarela necesaria para el acceso al segundo ciclo. Ejemplo: cursar Derecho y luego acceder directamente al segundo ciclo de Ciencias Políticas.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo. Valores posibles: múltiplos de 3.

En lo referente a la documentación justificativa, ampliamos la reseñada en el baremo:

- Título alegado para el ingreso (que no puede ser mérito) Y cuantos se aporten como mérito. No se baremará si sólo aporta el segundo o sucesivos títulos, y
- Certificado académico personal de dicho primer ciclo en el que conste de forma expresa que se han superado TODAS las asignaturas o créditos para la obtención del título. Son cuestiones distintas la consideración a efectos académicos de unos estudios –se convalida porque se “demuestra” que ya se ha aprobado/superado dicho conocimiento/asignatura, por lo que no tiene que volver a examinarse- y la valoración como mérito en el seno de un concurso de traslados, que entraría dentro de la potestad discrecional que tiene la Administración a la hora de determinar qué méritos se valoran, tal y como regula la convocatoria.

Ejemplo para funcionarios del Grupo A1: presenta dos licenciaturas (derecho y ciencias políticas), ambas de dos ciclos. No obstante, cursó derecho completa y accedió directamente al segundo ciclo de ciencias políticas (con complementos de formación, pero accedió directamente a 4º curso). No se valoraría el título de derecho (porque se entiende que es su titulación de acceso) ni el primer ciclo de políticas (porque lo ha convalidado, accediendo al segundo ciclo; al ser obligatorio el certificado de notas para la valoración de un primer ciclo se podrá apreciar dicha convalidación/acceso directo, si no lo aporta no se entra a valorar dado que es requisito de la convocatoria).

Ejemplo para funcionarios del Grupo A2: presenta dos licenciaturas (derecho y ciencias políticas), ambas de dos ciclos. No obstante, cursó derecho completa y accedió directamente al segundo ciclo de ciencias políticas (con complementos de formación, pero accedió directamente a 4º curso). No se valoraría el primer ciclo de derecho (porque se entiende que es su titulación de acceso) ni el primer ciclo de políticas (porque lo ha convalidado, accediendo al segundo ciclo; al ser obligatorio el certificado de notas para la valoración de un primer ciclo se podrá apreciar dicha convalidación/acceso directo, si no lo aporta no se entra a valorar dado que es requisito de la convocatoria).

3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, 3,0000 puntos.

Documentación justificativa

Original escaneado de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

VER ACLARACIONES A LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL SUBPARTADO 3.2.2.

Aclaraciones

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo

NO será puntuable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato en el caso de funcionarios de subgrupo A1. Ejemplo:

Diplomatura en Relaciones laborales y Licenciatura en Ciencias del Trabajo y es profesor de enseñanza secundaria (A1), especialidad formación y orientación laboral. La Licenciatura en Ciencias del Trabajo es su primer y único segundo ciclo, que al corresponder con la exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo, se eliminaría y por tanto no tendría puntuación por este subapartado.

No debe confundirse la posibilidad de participar en un procedimiento selectivo al poseer una titulación declarada equivalente a efectos de docencia (y haber superado dichas oposiciones), con qué dicha titulación (en este supuesto una diplomatura) sea ob-

jeto de baremación, habida cuenta que la normativa preconiza como titulación exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (subgrupo A1) el título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado, título de grado u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

El hecho de poseer una titulación suficiente para el acceso a la función pública docente (en determinados supuestos diplomatura para subgrupo A1 y títulos de técnico superior de formación profesional para subgrupo A2), no significa que dicha titulación se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo y, por tanto, sea objeto de baremación.

Ejemplo para funcionarios del Grupo A1:

Presenta dos licenciaturas (derecho y ciencias políticas), ambas de dos ciclos. No obstante, cursó derecho completa y accedió directamente al segundo ciclo de ciencias políticas (con complementos de formación, pero accedió directamente a 4º curso). No se valoraría el título de derecho (porque se entiende que es su titulación de acceso), y se valoraría el segundo ciclo de ciencias políticas.

Ejemplo para funcionarios del Grupo A2:

Presenta dos licenciaturas (derecho y ciencias políticas), ambas de dos ciclos. No obstante, cursó derecho completa y accedió directamente al segundo ciclo de ciencias políticas (con complementos de formación, pero accedió directamente a 4º curso). Se valorarían el segundo ciclo de derecho y el segundo ciclo de ciencias políticas.

En relación con las especializaciones, “aquellos títulos académicos que tengan reseñado en su reverso dos o más especialidades, sólo se baremarán como una titulación académica. Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2 (para lo cual no podrá haber ninguna asignatura convalidada) o 3.2.3”.

Ejemplo:

Puede haber cursado una licenciatura completa y posteriormente haber cursado la diplomatura de maestro completa. Si presenta los dos títulos y los certificados de notas de las dos titulaciones, se le cuentan los dos ciclos (un primero y un segundo) de la licenciatura, para los cuerpos del grupo A2 y un primer ciclo para los cuerpos del grupo A.1.

3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la FP

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de

Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

Apartados a), b), c) y d)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

- a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos.
- b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos.
- c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos.
- d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 puntos.

Hay que anotar en REGPER, en las observaciones de la instancia del concurso, los niveles de los títulos aportados.

Documentación justificativa

Original escaneado del certificado/título que se posea, o, en su caso, certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Además, si el certificado/título está redactado en otro idioma deberán aportar traducción jurada.

Puede ser que el documento acredite que se ha cursado o se ha estado matriculado en 5º curso (antiguo plan de estudios de EOI), en cuyo caso NO SERÁ VÁLIDO, deber ser fehaciente la superación de los estudios conducentes al título.

Habrá que comprobar que no solo ha superado el curso, sino que también ha superado los exámenes del certificado: pueden presentar un certificado con las notas del curso (que ha superado el 4º curso del Inglés pero no haber aprobado el examen posterior del certificado).

Aclaraciones

Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados a), b), c) o d), solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.

Sólo se puntúan las titulaciones expedidas por la EOI. En el baremo en ningún momento se hace referencia a equivalencias, sino que es claro al efecto.

Sólo se van a puntuar las titulaciones de idiomas de EOI (o de Institución/entidad equivalente en el marco de la Unión Europea siempre que se presente junto con la homologación del Ministerio de Educación de dicho título de EOI, no de nivel de conocimiento de un idioma). En consecuencia, no se valoran otros certificados que no sean los de nivel B1, B2, C1 ó C2 emitidos por EOI o por la administración educativa de la que dependa. Es decir, no se valorará la aportación del First, Proficiency, DELF, Goethe Institut...

Cuando un docente obtiene el C2 de valenciano de la EOI y después va a la JQCV a registrar ese título, la JQCV simplemente lo registra y lo marca como equivalente al C2 de la JQCV, pero no expide ningún certificado, por lo cual, un docente que, por ejemplo, presenta dos documentos (un C2 de la JQCV y un C2 de la EOI) implica que también se ha presentado al examen de C2 de la JQCV y lo ha superado.

Tabla de equivalencias:

Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio; las reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre; y las enseñanzas a las que se refiere este real decreto

Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre	Enseñanzas reguladas por este Real Decreto
1.º curso del Ciclo Elemental	1.º curso del Nivel Básico	Nivel Básico (A2)	Nivel Básico
2.º curso del Ciclo Elemental	2.º curso del Nivel Básico		
-	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico A2
3.º curso del Ciclo Elemental	-	Nivel Intermedio (B1)	Nivel Intermedio B1
Certificación académica del Ciclo Elemental	-	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Intermedio B1
1.º curso del Ciclo Superior	-	Nivel Avanzado (B2)	Nivel Intermedio B2
2.º curso del Ciclo Superior	-		
Certificado de Aptitud	-	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel Intermedio B2
-	-	Nivel C1	Nivel Avanzado C1
-	-	Certificado de Nivel C1	Certificado de Nivel Avanzado C1
-	-	Nivel C2	Nivel Avanzado C2
-	-	Certificado de Nivel C2	Certificado de Nivel Avanzado C2

Habrà que tener en cuenta que Cataluña todavía utiliza la nomenclatura antigua, del Real Decreto 1629/2006, para los títulos de EOI.

Ejemplos

Ver los ejemplos de los subapartados 6.1.d y 6.7 para mayor aclaración.

Base legal

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.(BOE número 311, de fecha 23 de diciembre de 2017).

Apartado e)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

- e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos.

Documentación justificativa

Certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Aclaraciones

Será mérito siempre que no se trate de la titulación de acceso a la función pública docente. Ejemplo: ciclo formativo de grado superior en automoción y es PTFP especialidad "mantenimiento de vehículos"

Los títulos de Grado en Artes Plásticas y de Grado de Diseño son equivalentes a todos los efectos al título universitario de Diplomado o de grado (artículos 57.3 y 57.4 de la LOE), y debe puntuarse como titulación de primer ciclo o de grado.

Existen títulos anteriores a la LOE:

- Técnico Superior de Artes Plásticas y de Técnico Superior de Diseño: se barema en este apartado.
- Título Superior de Artes Plásticas y título Superior de Diseño: se barema como titulación de primer ciclo o de grado.

Apartado f)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

- f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5000 puntos.

Documentación justificativa

Original escaneado del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Aclaraciones

Se puntúa las titulaciones de música y/o danza, siempre que el título aportado sea el “**título profesional**”.

Eso sí, estas titulaciones sólo serán puntuadas como mérito si no son las titulaciones de acceso a la función pública docente. Es decir, teniendo en cuenta que se barema la posesión de dicho título profesional de música o danza, deberá tratarse de una titulación adicional a la titulación de acceso, por lo que deberá aportar todos los títulos que posea, de lo contrario no se puntuará dado que el/la participante no acredita que se trate de un mérito adicional, sino de su titulación de acceso.

Las titulaciones establecidas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE 2/2006 (Graduado/a en Música, Graduado/a en Danza, Graduado/a en Arte Dramático, Graduado/a en diseño, Graduado/a en Artes Plásticas, Graduado/a en Conservación y Restauración de Bienes Culturales), **se valoran en el apartado 3.2.1.**

Las “nuevas titulaciones” establecidas en el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 (Título Superior de Música. Título Superior de Danza. Título Superior de Arte Dramático. Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Título Superior de Diseño. Título Superior de Artes Plásticas), **se valoran en el apartado 3.2.1.**

Base legal

Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música. En particular, el artículo décimo, apartado c).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En particular, el artículo 50, punto 1, indica que «*La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.*»

4 Cargos directivos y otras funciones

Valoración Máxima: 20 puntos.

A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.

- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

En aplicación de la sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera, se computarán estos servicios en el apartado 4 del baremo.

En el caso particular de los funcionarios interinos que hayan ocupado algún cargo directivo, y siempre que hayan ocupado un puesto durante un mínimo de 1 mes, el centro deberá expedir el certificado correspondiente del cargo ocupado.

Aclaraciones

Si una persona está o ha estado adscrita al extranjero, y estando en esa situación ostenta o ha ostentado algún cargo, éste puede contar en el baremo.

Por contra, si una persona había solicitado servicios especiales, y estando en esa situación se pone a trabajar como profesor y ostenta algún cargo, éste no puede ser valorado, ya que no está ejerciendo docencia dentro del marco de la Generalitat, aunque en la práctica sí esté trabajando como docente.

4.1 Director

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de agrupaciones de lengua y cultura españolas: 4,0000 puntos (0,3333 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos u original escaneado del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

Aclaraciones

El cargo de director de SPE o UEO no puntúa por este apartado, sino por el 4.3.

4.2 Subdirector, jefe de estudios, secretario

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: El personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes: 2,5000 puntos (0,2083 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.

Aclaraciones

Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

El cargo de secretario de SPE o UEO no puntúa por este apartado, sino por el 4.3.

4.3 Otras funciones docentes

Valoración Máxima: 5 puntos.

Baremación

Quién barema: en Castellón y Valencia el personal de la territorial, en Alicante las comisiones. La baremación es automática, salvo en Alicante y Castellón: si concursó el año pasado se toma la puntuación que obtuvo, en otro caso lo que conste en la base de datos de cargos.

Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica (SPE o UEO) o las figuras análogas establecidas en la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE: 1,0000 punto (0,0833 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, u original escaneado del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.

Aclaraciones

Nuestras figuras análogas son: Coordinador de Etapa, Coordinador de programa de reutilización de libros y materiales curriculares, Coordinador de igualdad y convivencia, Coordinador de formación en centro, Coordinador de secundaria, Coordinador de equipos de ciclo, Coordinador de aulario, Coordinador de Aula de Informática, Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinador de Formación en el Centro, Coordinador Didáctica EOI, Coordinador de Sección (por ejemplo, en un conservatorio de música existiría la figura del coordinador de sección de violín), Coordinador de Agrupación de Orientación de Zona, Coordinador Territorial de la Orientación, Secretario de UEO, Asesores de Valenciano y los Asesores de Reforma. También puntúa la coordinación de igualdad, la coordinación de "*Xarxa de llibres*" y coordinación COVID19 (véase plan de contingencia [aquí](#)).

También puntúan por este apartado los cargos de asesor técnico de docente y coordinador técnico docente, pero solamente desde el 01/09/2015, y en periodos de tiempo donde el docente pertenezca a la Comunidad Valenciana, ya que esta figura surge al

amparo de una norma aplicable solamente al personal funcionario de la Comunidad valenciana.

Los periodos de tiempo referidos a comisiones de servicio en puestos de la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, (por ejemplo Jefes de sección o de servicio), se puntuarán por el apartado 1.1.1. y:

- Si presentan el nombramiento de función pública, por el apartado 6.4
- Si no presentan el nombramiento de función pública, por el apartado 4.3 (como un ATD).

Para las funciones relacionadas en este apartado que no consten en la hoja de servicios del Registro de Personal Docente deberá presentarse original escaneado de la credencial del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación del secretario/a del centro con el visto bueno del director/a del Centro.

La Función tutorial se puntúa a partir de la entrada en vigor de la LOE; es decir, se cuenta desde el 1 de junio de 2006. ¿Qué se exige para acreditar la función tutorial? Certificado del centro firmado por el Secretario/a y con el visto bueno del Director/a.

Recordar que, en caso de que algún certificado no esté debidamente cumplimentado (falta alguna firma, sello, etc.) la comisión deberá contactar con la persona para requerirle que subsane lo que falte en los términos que corresponda, con el fin de evitar interposiciones de recursos que finalizan con la resolución favorable para el interesado. No es culpa del usuario, por lo que si presenta recurso suelen darle la razón

En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Base legal

DECRETO 231/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 3073 de 8-sep-1997).

DECRETO 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria. En particular, los artículos 18 y 21.

DECRETO 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. En particular, los artículos 17 y 21.

ORDEN de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria a los Colegios Rurales Agrupados (CRAs) (DOGV n.º 3518 de 16-jun-1999).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106 de 4-may-2006).

DECRETO 126/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que regula los puestos de trabajo de carácter docente para la realización de funciones específicas de asesoramiento y coordinación-asesoramiento técnico-docente en el ámbito de la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat (DOCV n.º 7585 de 4-ago-2015).

ORDEN 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOCV n.º 7806 de 15-jun-2016).

DECRETO 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establecen la organización y el procedimiento de intervención de las unidades especializadas de Orientación (UEO) y se concreta el procedimiento de activación de los centros de educación especial como centros de recursos.

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan las modalidades formativas proyectos de formación en centros, grupos de trabajo y seminarios, y se establece la dotación de recursos económicos a los centros públicos educativos de titularidad de la Generalitat para desarrollarlas (DOGV n.º 8673 de 8-nov-2019).

5 Formación y perfeccionamiento

Valoración Máxima: 10 puntos.

Aclaraciones

En este apartado del baremo se consideran las actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.

No se valorarán actividades de formación superadas en los apartados 5.1 y 5.2 que se realicen para la obtención de una titulación académica.

La participación en las actividades formativas se clasificará según el rol adoptado: asistente, coordinador, ponente o tutor:

- a) Asistente: participa en la actividad sin calidad de experto.
- b) Coordinador: dinamiza los procesos de participación y colaboración en la actividad formativa.
- c) Ponente: participa en la actividad en calidad de experto en un ámbito concreto, aportando conocimiento y materiales, así como en la evaluación en los casos que se requiera.
- d) Tutor: supervisa el trabajo en red, dando soporte y ayuda al resto de participantes, además de realizar la evaluación en los casos que se requiera.

Aquellos roles no definidos se asimilarán a uno de los indicados, en función de las características y las tareas desarrolladas.

Por todo ello, la valoración según el rol es:

- a) Asistente: valorable en el apartado 5.1.
- b) Coordinador: no valorable.
- c) Ponente: valorable en el apartado 5.2.
- d) Tutor: valorable en el apartado 5.2.

Base legal

ORDEN 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOCV núm. 6893 de 31.10.2012). En particular, el artículo 15.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2015, conjunta de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, y de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, por la que se regula el acceso a la oferta de formación permanente del profesorado y la asignación de créditos por la participación en

dichas actividades al personal docente de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

5.1 Actividades de formación superadas

Valoración Máxima: 6 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por:

- El Ministerio de Educación.
- Las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas.
- Instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas.
- Las Universidades.

Valoración: hasta 6,0000 puntos (0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas).

A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa

Original escaneado del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

De conformidad con lo establecido en la ORDEN 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas, para el reconocimiento de la participación en cursos de formación permanente organizados por las universidades, el certificado deberá reflejar el número de horas y estar firmado por el rector o vicerrector competente en la materia o por el jefe del servicio responsable de la formación permanente de esa universidad.

Aclaraciones

Deberá tratarse de actividades de formación que versen sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

No es válida la formación continua, ocupacional, ni la impartida por instituciones privadas si no tienen el reconocimiento del Ministerio de Educación, Conselleria de Educación, cultura y Deporte de la GVA o consejería de Educación otra CCAA, aunque guarden relación con los contenidos científicos y/o didácticos de la especialidad o del cuerpo. Tampoco son válidos los cursos de libre elección/opción/configuración, que normalmente son créditos utilizados para la obtención de las titulaciones universitarias.

Es imprescindible el RECONOCIMIENTO u HOMOLOGACIÓN de la Administración educativa (Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, consejería de educación de otra CCAA o Ministerio de Educación), o el certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa (ejemplo: 10EX0423: Curso realizado en el Cefire en el año 2010), como en las oposiciones.

No es válida la homologación por parte de las universidades, dado que no son entidades con plena competencia en materia de educación.

Por otro lado, el título/certificado (al igual que en las oposiciones) de universidad o institución sin ánimo de lucro deberá ser firmado por autoridad académica competente (no director de departamento, de tesis, de proyecto de investigación, catedrático, jefe del servicio de estudiantes...), entendiéndose como tal:

- Rector,
- Vicerrector de la Universidad (en materia de formación),
- Director de Centro de Formación Permanente,
- Director de Centro de Estudios de Postgrado y Formación continuada,
- Secretario General de las Universidades,
- Vicerrectorados de extensiones Universitarias e
- Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad,
- así como autoridades equivalentes en materia de formación.

En cuanto a las actividades formativas a tener en cuenta, la Orden 65/2012 de 26 de octubre prevé las siguientes:

- a) Curso: contribuye a la actualización unipersonal del docente, tanto en aspectos técnicos, como científicos, didácticos y metodológicos, por medio de aportaciones de especialistas.
- b) Formación en centros: incide sobre la comunidad educativa de un centro, a través de la formación y el trabajo en común de sus componentes y la colaboración de expertos externos.

- c) Jornada: difunde contenidos monográficos previamente fijados, a través de la participación activa de sus participantes y/o de ponentes externos.
- d) Seminario: coordina la actitud reflexiva conjunta y el debate docente para profundizar en el estudio de cuestiones educativas científicas, metodológicas o didácticas, con apoyo ocasional de un experto.
- e) Grupo de trabajo: elabora y/o analiza materiales curriculares, además de experimentar con ellos en las diferentes situaciones educativas.
- f) Talleres de buenas prácticas: un docente o grupo de docentes con buenas prácticas reconocidas por la Administración comparte sus experiencias como refuerzo metodológico y didáctico.
- g) Estancias formativas en empresas: actualización en entornos de trabajo profesionales reales, con la finalidad de adquirir aquellos conocimientos y prácticas que, no pudiendo ser adquiridos en otro tipo de acción formativa, son necesarios para su actuación docente en la especialidad.

Por último, señalar que si la actividad formativa (curso, seminario, grupo de trabajo...) alegada como mérito está contemplada en la Programación General Anual y/o en la Memoria Anual del Centro (colegio, instituto, conservatorio...), NO será puntuable, dado que se trata de reconocer actividades distintas al ejercicio de la propia función docente inherente al puesto desempeñado. De lo contrario podrían acreditarse como méritos, a estos efectos, cuantas actividades escolares, ya sean lectivas, complementarias o extra-escolares, se realizaran dentro de la programación de cada departamento.

Ejemplos

No son válidos cursos, seminarios, grupos de trabajo... de educación primaria realizados por un PES o PTFP, aunque cumplan el resto de requisitos, es decir, son válidas actividades de formación de otras especialidades siempre y cuando sean del mismo cuerpo (el profesor es de matemáticas y el curso es de historia, geografía, literatura...).

Son válidos los cursos organizados por los ayuntamientos, así como los cursos de posgrado, siempre que estén homologados o reconocidos por la Conselleria de Educación, y versen sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante.

Base legal

ORDEN 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOCV núm. 6893 de 31.10.2012).

5.2 Impartición de actividades de formación y perfeccionamiento

Valoración Máxima: 3 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: hasta 3,0000 puntos (0,1000 puntos por cada 3 horas de actividades de formación acreditadas).

A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 3 Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa

Original escaneado del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.

En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

En el caso de las organizadas por Universidades el certificado acreditativo deberá ser expedido por el rector o vicerrector competente en la materia o por el jefe del servicio responsable de la formación permanente de esa universidad.

Aclaraciones

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a "impartición", no precede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente) ni la tutorización (acuerdo adoptado en la reunión del Grupo Técnico de la Comisión de Personal de la Conferencia de Educación celebrada el 23 de noviembre de 2010 para establecer criterios comunes de baremación).

VER INDICACIONES SOBRE LOS ROLES DE PARTICIPACIÓN EN EL APARTADO 5.

Base legal

ORDEN 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOCV núm. 6893 de 31.10.2012).

5.3 Nuevas especialidades

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero: 1,0000 punto.

A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.

Documentación justificativa

Este dato es cargado automáticamente con lo que esté grabado en el Registro de Personal. Si constase entonces debe aportarse el original escaneado de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

Aclaraciones

La credencial de adquisición de la nueva especialidad se recoge en la Dirección Territorial. NO ES VÁLIDA si se presenta credencial de otra especialidad obtenida de un modo diferente al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, conforme a la normativa que figura en la baremación. Esto suele ocurrir en credenciales obtenidas en Cataluña: presentan una credencial de especialidad, pero si no aparece que ha sido "obtenida por medio del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades" NO SERÁ VÁLIDA.

Se puntuará cada especialidad a partir de la segunda siempre y cuando sea del mismo cuerpo por el que participa en el concurso de traslados, a excepción de lo indicado en el apartado de baremación.

Ejemplos

Un docente posee 2 especialidades de primaria (educación infantil y educación primaria) además de la especialidad de secundaria por la que concurra: No se puntúan.

Un docente presenta una especialidad de secundaria (Informática: 254) y otra de PTFP (sistemas y aplicaciones informáticas: 356): tampoco sería baremable, dado que se trata de cuerpos distintos.

Base legal

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transi-

torio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE núm. 53, de 02/03/2007).

6 Otros méritos

Valoración Máxima: 15 puntos.

En aplicación de la sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera, se computarán estos servicios en el apartado 6 del baremo.

6.1 Publicaciones

Valoración Máxima: 8 puntos.

Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar, y por la elaboración de materiales curriculares por encargo de las administraciones educativas

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

Apartado a)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autor:..... hasta 1,0000 punto
- Coautor:..... hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores:..... hasta 0,4000 puntos
- 4 Autores:..... hasta 0,3000 puntos
- 5 Autores:..... hasta 0,2000 puntos
- Más de 5 Autores:..... hasta 0,1000 puntos

Esta valoración es por cada ejemplar que cumpla los requisitos.

Documentación justificativa

— En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

— En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

Aclaraciones

En primer lugar y ante las dudas que pueden surgir por la valoración de este apartado (especialmente en las publicaciones), debe señalarse que, de conformidad con la sentencia de la Audiencia Nacional número 381/1997, “las comisiones de valoración gozan de discrecionalidad técnica en la ponderación de los méritos invocados por los participantes, sin que puedan sustituirse los juicios valorativos realizados por las mismas en el ejercicio de sus facultades por los que subjetivamente invoque el interesado como tampoco pueden ser objeto de revisión por la jurisdicción por exceder de las facultades previsoras en ese concreto aspecto de valoración técnica”.

A tal efecto señala el Tribunal Constitucional (sentencias 39/1983, 97/1993 y 353/1993, entre otras) que los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa no pueden sustituir la valoración efectuada por la comisión, lo que implicaría la omnisciencia de los órganos jurisdiccionales que, según el referido tribunal “estén llamados a resolver problemas jurídicos en términos jurídicos y nada más”, añadiendo que ello no supone desconocer el derecho a la tutela judicial efectiva ni el principio de sometimiento pleno de la administración pública a la ley y al derecho, ni la exigencia del control judicial sobre la actuación administrativa, sino simplemente señalar que ese control judicial tiene, por su propia naturaleza, ciertos límites o modulaciones.

De igual modo, como viene señalando la jurisprudencia, lo realmente relevante en un proceso “selectivo” es que la valoración que lleve a cabo el tribunal asegure el principio

de igualdad, en relación con los de mérito y capacidad, y para alcanzar dicho objetivo lo importante, más que un total acierto en la consideración de un mérito, es que el mérito en cuestión sea valorado de la misma forma a todos los participantes, garantizando así un procedimiento igualitario y justo, principio de unidad que viene referido a la convocatoria, sin que la discrecionalidad técnica del tribunal se encuentre sometida a la ejercida en convocatorias anteriores por diferentes órganos.

Ante una divergencia en las valoraciones efectuadas, debe prevalecer, en ejercicio de la discrecionalidad técnica, la manifestada por el tribunal (comisión de valoración/baremación, en este supuesto), que es quien tiene en exclusiva encomendada la valoración de tales pruebas.

Deberá tratarse de publicaciones de carácter didáctico y/o científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con los aspectos generales del currículo o con la organización escolar.

Como indica la documentación, justificativa, en el caso de documentos en formato electrónico es necesario adjuntar un informe donde, entre otros datos, conste el depósito legal. La cuestión está en que a las publicaciones en red no les corresponde llevar/tener un número de depósito legal (mecanismo mediante el cual se controla el depósito de las publicaciones editadas en soporte físico, tanto en soporte de papel como en cualquier otro soporte), pero no ocurre así con las publicaciones en línea.

Apartado b)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autor: hasta 0,2000 puntos
- Coautor: hasta 0,1000 puntos
- 3 o más Autores: hasta 0,0500 puntos

Esta valoración es por cada ejemplar que cumpla los requisitos.

Documentación justificativa

— En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de

los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

— En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

Aclaraciones

Son de igual aplicación las aclaraciones del apartado 6.1 a).

Apartado c) (sólo en concursos autonómicos)

Baremación

Quién barema: las comisiones.

c) Materiales curriculares. (arrastra de hace dos años, ya que sólo opera en concursos de ámbito autonómico):

- 1 autor:..... hasta 0,3000 puntos
- 2 autores:..... hasta 0,1500 puntos
- 3 o más autores:..... hasta 0,1000 puntos

Documentación justificativa

Certificado de participación en la elaboración de materiales curriculares, inscrito en el Registro general de formación permanente del profesorado de esta conselleria.

Aclaraciones

Solo son valorables aquellos que estén registrados en el Registro de Formación de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

Apartado d) (sólo en concursos autonómicos)

Baremación

Quién barema: las comisiones (baremación automática).

d) Acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera, que acredite una competencia lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (arrastra de hace dos años, ya que sólo opera en concursos de ámbito autonómico): 4,0000 puntos.

Documentación justificativa

Certificado o diploma que acredite el dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de los que figuren en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por las resoluciones posteriores.

Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana, o estar exento del mismo conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Orden 3/2020.

Aclaraciones

Los documentos justificativos del apartado 6.1.d del anexo I del baremo de méritos que no estén inscritos en el registro general de formación permanente del profesorado de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, deberán aportarlos para su valoración.

Solo se cuenta un título de capacitación, el tope por este apartado son 4 puntos.

Por este apartado es puntuable el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera, que acredite una competencia lingüística de, al menos, un nivel C1, emitido conforme lo establecido en la Orden 3/2020, y aquellos anteriores en los que conste el nivel C1. También son válidos los certificados anteriores a la Orden 17/2013 donde conste al menos un nivel B2; si consta el nivel, el participante deberá acreditar el nivel aportando otro documento justificativo.

Según la Disposición Adicional Cuarta de la Orden 3/2020, están exentos del mismo los que hayan adquirido la especialidad o habilitación correspondiente en el cuerpo de Maestros, o de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria. A las personas que se encuentren en esta situación se les añadirá de oficio la puntuación correspondiente.

A continuación exponemos diversos supuestos para evitar duplicidades del inglés con el apartado 3.3 del baremo:

— *Supuesto A) Un docente presenta solamente un certificado de nivel C1 de inglés de la EOI.*

En este caso, y dado que este documento puede ser puntuado por los apartados 3.3 y 6.1.d, dicho documento debe ser puntuado por el subapartado que resulte más favorable al participante, que en este caso sería por el 6.1.d (4 puntos).

— *Supuesto B) Un docente presenta solamente un certificado de nivel C2 de inglés de la EOI.*

En este caso lo más favorable al participante es que sea valorado por el subapartado 3.3 (4 puntos), ya que a igualdad de puntos el apartado 3.3 va por delante del 6.1 a la hora de desempatar.

— *Supuesto C) Un docente presenta un certificado de nivel C2 de inglés de la EOI y un certificado de Capacitación en inglés.*

Nuevamente, lo más beneficioso para el participante es que sea valorado por el subapartado 3.3 (4 puntos).

6.2 Premios

Valoración Máxima: 2,5 puntos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas.

Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación: hasta 2,5000 puntos.

Documentación justificativa

La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes, expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

Aclaraciones

Criterio unificado:

a) Premios de ámbito educativo. Por cada premio:

- Primer premio:.....0,5 puntos
- Segundo premio:.....0,3 puntos
- Tercer premio:.....0,2 puntos
- Mención especial:.....0,1 puntos

Si en el certificado especifica que el ámbito del premio es internacional, se duplicará la puntuación anterior.

b) Participación en proyectos. Por cada proyecto:

- 60 horas o más:.....0,5 puntos
- Menos de 60 y más de 20 horas:.....0,3 puntos
- 20 horas o menos:.....0,1 puntos

El Contrato-Programa no puntúa por este apartado, pero sí por el 5.1.

Deberá ser claro que el carácter del premio/concurso sea de ámbito autonómico, nacional o internacional, no puntuándose los premios de menor ámbito (provincial, comarcal, local).

No confundir el concepto de administración pública con el de administración educativa. Así, como queda claramente especificado en el baremo de méritos, la convocatoria del premio deberá ser por parte del Ministerio de Educación o por administraciones educativas de las comunidades autónomas. No se valorará la participación en dichos premios/concursos cuando hayan sido convocados por otras entidades o administraciones que no tengan plenas competencias educativas. Ejemplo: Servef, Cámara de Comercio, Conselleria de Industria, de Bienestar social, de Economía, Diputación provincial, Ayuntamiento, Asociación de vecinos...

Sentencia n.º 167/2005, del TSJ de la Comunidad Valenciana, sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, de 15 de febrero de 2005: *"desde esta perspectiva, no cabe considerar que el IVAJ, ni la Cámara de Comercio sean una Administración propiamente educativa. (..) ni su mera incardinación orgánica en el seno de una Conselleria de Educación ni el hecho innegable de que obviamente, en el cumplimiento de sus fines, tienen alguna vertiente educativa o formativa, nada de ello le atribuye ese carácter de Administración docente, amén de que el contenido de los cursos en cuestión viene referido a aspectos culturales, ocupacionales, de tiempo libre... que sin desconocer su importancia en orden a una formación integral de la persona, no encuentran acomodo en el estricto ámbito de la docencia formal a la que viene referida la convocatoria"*.

Además, el premio/concurso deberá estar relacionado con la especialidad por la que concursa el docente o con la didáctica en general.

El diploma o la acreditación debe ser original o copia debidamente compulsada.

Si, en el concurso en el que se ha obtenido el premio, se ha participado junto con otros autores, la puntuación deberá dividirse entre el número de éstos.

Respecto a "la participación en estos proyectos" se refiere única y exclusivamente a la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación y debe ser expedidos por la Administración educativa correspondiente .

Ejemplos:

- Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria de los Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a la Innovación Educativa.
- Resolución de 10 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria de los Premios 2008 de la Comunitat Valenciana a la Innovación Educativa.

6.3 Méritos artísticos y literarios

Valoración Máxima: 2,5 puntos.

Premios

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Documentación justificativa

Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, ámbito del mismo y la categoría del premio.

Aclaraciones

Criterio unificado:

	Nacional	Internacional	Autonómico
Primer premio individual	0,5	1	0,25
Primer premio colectivo	0,3	0,6	0,15
Segundo premio individual	0,4	0,8	0,2
Segundo premio colectivo	0,2	0,4	0,1
Tercer premio individual	0,3	0,6	0,15
Tercer premio colectivo	0,1	0,2	0,05

- En el caso de certámenes de Bandas o Conjuntos, sólo se puntuará al director o al solista
- Si en el certificado especifica que el ámbito del premio es internacional, se duplicará la puntuación anterior.

Composiciones, coreografías y grabaciones

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.

Documentación justificativa

— En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.

— En el caso de las coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el registro de la propiedad intelectual.

— En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.

Aclaraciones

Criterio unificado:

	Nacional	Internacional	Autonómico
Director	0,5	1	0,25
Solista	0,5	1	0,25
Solista en orquesta	0,5	1	0,25
Agrupaciones (hasta quinteto)	0,3	0,6	0,15
Agrupaciones mayores	0,05		

Conciertos

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)

Documentación justificativa

Programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como. Director, solista o solista con orquesta/grupo.

Aclaraciones

Criterio unificado para conciertos:

	Nacional	Internacional	Autonómico
Director	0,5	1	0,25
Solista	0,5	1	0,25
Solista en orquesta	0,5	1	0,25
Agrupaciones (hasta quinteto)	0,3	0,6	0,15

Agrupaciones mayores	0,05		
----------------------	------	--	--

Criterio unificado para certámenes:

	Nacional	Internacional	Autonómico
Director artístico	0,4	0,8	0,2
Coord. y promotor	0,4	0,8	0,2
Codirector	0,2	0,4	0,1
Director de banda	0,1	0,2	0,05

Exposiciones

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por exposiciones individuales o colectivas.

Documentación justificativa

Programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.

Aclaraciones

Criterio unificado:

- Individual
 - Gran repercusión: 0,5 puntos
 - Menor repercusión: 0,1 puntos
- Obra seleccionada en concursos o colectiva con certificación
 - Gran repercusión: 0,2 puntos
 - Menor repercusión: 0,05 puntos

6.4 Puestos en la administración educativa

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial.

Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: 1,5000 puntos (0,1200 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa

Original escaneado del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.

Aclaraciones

Este apartado hace referencia a la ocupación de puestos del catálogo en administración educativa, en consecuencia solo se debe baremar los servicios con nombramiento expedido por la Conselleria de Administración Pública u organismo equivalente de otra Administración, en puestos de nivel igual o superior al 21 en el cuerpo de Maestro y 24 /26 en el resto de cuerpos docentes.

No computará en este apartado los nombramientos de asesores técnicos docentes (ATD, CTD) regulados por el DECRETO 126/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que regula los puestos de trabajo de carácter docente para la realización de funciones específicas de asesoramiento y coordinación-asesoramiento técnico-docente en el ámbito de la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat. Este cargo puntúa por el apartado 4.3.

También son admisibles como documentación justificativa los certificados de datos de registro de personal. A continuación ponemos un ejemplo de este certificado:



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'HISENDA I
ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HUMANS
C/ Miguelete, 5
46001 VALENCIA
Tel. 963 86 60 00
Fax. 961 92 21 63

CERTIFICAT DE DADES DE REGISTRE DE PERSONAL
=====

LA CAP DE SERVEI DE GESTIÓ DE PERSONAL. M ANGELES ROSELL CARRERO

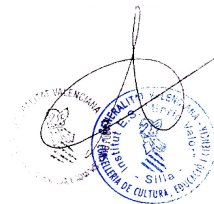
C E R T I F I Q U E : Que d'acord amb les dades que hi ha en el Registre de Personal de la Generalitat, té acreditats les dades següents:

Número de Registre de Personal...: 20793819C0
Relació jurídica.....: FUNCIONARIO DE CARRERA
Grup.....: A Nivell...: Especific...:
Triennis.....: A B: C: D: E: Total triennis: 0
Situació administrativa.....: REINGRESO A LA ADMINISTRACIÓ DE PROCEDENCIA
Cuerpo.....: 9031 GRUPO A. DESCONOCIDOS
Categoria laboral.....:
Grau personal.....: Data de reconeixement...:
Antiquitat.....: 1 anys 11 mesos
Titular del lloc.....:
Ocupant del lloc.....:

A.- FULL DE SERVEIS

Data	Tipus d' anotació	A RJ SA Cuerpo	G/N/E	Lloc	Denominació
01-09-2009	COMISÓN DE SERVICIOS	C FC	A	15527 CAP SEC.	ENSENYAMENT TÈCNIC-PROFESSIONAL D.G. AVALUACIÓ, INNOVACIÓ I QUALITAT EDUCATIVA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
01-09-2009	TOMA DE POSESIÓN	C FC C1 9031	A 24 E042	15527 CAP SEC.	ENSENYAMENT TÈCNIC-PROFESSIONAL D.G. AVALUACIÓ, INNOVACIÓ I QUALITAT EDUCATIVA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
01-09-2010	PRÓRROGA COMISIÓ DE SERVIC.	C FC C1	A	15527 CAP SEC.	ENSENYAMENT TÈCNIC-PROFESSIONAL D.G. AVALUACIÓ, INNOVACIÓ I QUALITAT EDUCATIVA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
13-02-2011	CESE DE DESTINO	C FC XX 9031	A 24 E042	15527 CAP SEC.	ENSENYAMENT TÈCNIC-PROFESSIONAL D.G. AVALUACIÓ, INNOVACIÓ I QUALITAT EDUCATIVA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
14-02-2011	COMISÓN DE SERVICIOS	C FC	A	13720 CAP SEC.	EDUCACIÓ SECUNDARIA D.G. D'ORDENACIÓ I CENTRES DOCENTS CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
14-02-2011	TOMA DE POSESIÓN	C FC C1 9031	A 24 E042	13720 CAP SEC.	EDUCACIÓ SECUNDARIA D.G. D'ORDENACIÓ I CENTRES DOCENTS CONSELLERIA D'EDUCACIÓ
13-08-2011	CESE DE DESTINO	C FC RA 9031	A 24 E042	13720 CAP SEC.	EDUCACIÓ SECUNDARIA D.G. D'ORDENACIÓ I CENTRES DOCENTS CONSELLERIA D'EDUCACIÓ

PERQUE AIXÍ CONSTE, A PETICIÓ DE LA PERSONA INTERESSADA, ALS EFECTES ESCAIENTS.
València, 28 de setembre de 2011



I.E.S. ENRIC VALOR
SILLA

DILIGENCIA DE COMPULSA
por lo cual se hace constar que la copia
es íntegra y exacta de su original
Silla.....de.....de.....
Firma:



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'HISENDA I
ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HUMANS
C/ Miguelete, 5
46001 VALENCIA
Tel. 963 86 60 00
Fax. 961 92 21 63

DESCRIPCIÓ DE LES CLAUS

RJ Descripció

FC FUNCIONARIO DE CARRERA

SA Descripció

C1 COMISIÓN SERVICIOS
RA REINGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA
XX CESE POR COMISIÓN DE SERVICIOS

A Descripció

C Consell



I.E.S. ENRIC VALOR
SILLA

DILIGENCIA DE COMPULSA
por la cual se hace constar que la copia
es íntegra y exacta de su original
Silla.....15.....de.....11.....de.....19.....

Firma:

6.5 Miembro de tribunal de oposiciones

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial.

Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E: 0,5000 puntos

Documentación justificativa

Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

Aclaraciones

Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

Ser miembro de la comisión de selección no puntúa.

6.6 Tutor de prácticas del Máster/Grado

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación

Quién barema: las comisiones.

Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran: 0,1000 puntos.

Documentación justificativa

Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

Aclaraciones

Para este subapartado en concreto, la administración educativa competente son las diferentes universidades, como se indica en el artículo 29, apartado 1.d, de la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación.

Por lo tanto consideraremos que son válidas las certificaciones de los centros y de las universidades.

6.7 Conocimiento del valenciano

Valoración Máxima: 5 puntos.

Baremación

Quién barema: el personal de la territorial (la baremación es automática, pero regulable en función de la documentación aportada).

Conocimiento del valenciano:

- Certificado de capacitación: 2,0000 puntos*.
- Diploma de Mestre de Valencià: 5,0000 puntos*.
- Certificado de nivel C2 de Conocimientos de Valenciano: 5,0000 puntos*.

* Siempre que este documento no haya sido alegado como requisito lingüístico, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Cuando la persona a baremar presente títulos de nivel C2, se debe revisar que no esté puntuando por títulos del mismo o inferior en el subapartado 3.3.

Documentación justificativa

— En el caso del diploma de Mestre de Valencià: certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.

— En el caso del certificado de nivel C2 de Conocimientos de Valenciano: certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de

Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

— En el caso del certificado de capacitación para la enseñanza en Valenciano: certificado o título correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana, y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.

Aclaraciones

Las universidades que tienen convenio con la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo son:

- Universidad de Valencia.
- Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
- Universidad Jaume I.
- Universidad de Alicante.
- Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Universidad CEU Cardenal Herrera.
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV).
- Universidad Internacional Valenciana (UIV).
- Universidad Europea (UE)

Cuando un docente obtiene el C2 de valenciano de la EOI y después va a la JQCV a registrar ese título, la JQCV simplemente lo registra y lo marca como equivalente al C2 de la JQCV, pero no expide ningún certificado, por lo cual, un docente que, por ejemplo, presenta dos documentos (un C2 de la JQCV y un C2 de la EOI) implica que también se ha presentado al examen de C2 de la JQCV y lo ha superado.

Ejemplos

Ante las dudas suscitadas por las comisiones de valoración en años anteriores en relación con la baremación de los títulos de valenciano, a continuación, exponemos una serie de ejemplos aclaratorios. Es importante dejar la cuestión muy cerrada para facilitar la homogeneidad de la puntuación en todas las comisiones de valoración actuantes.

Dicho esto, un punto fuente de conflicto es la valoración de los subapartados 3.3 y 6.7 del baremo. Exponemos diversos supuestos para clarificar esto,

— *Supuesto A) Una persona participante presenta el mismo certificado de nivel C2 de valenciano de la EOI en los apartados 3.3 y 6.7 y además tiene registrado un C1 o un certificado de capacitación, que será su requisito.*

En este caso, y dado que este documento puede ser puntuado por los apartados 3.3 y 6.7, dicho documento debe ser puntuado por el subapartado que resulte más favorable al participante, que en este caso sería por el 6.7 (5 puntos) y el 3.3 quedaría con 0 puntos.

Si presenta el certificado de nivel C2 de valenciano de la EOI en un único apartado, se le valorará en el apartado donde lo haya presentado.

— *Supuesto B) Una persona participante presenta en el apartado 3.3 un certificado de nivel C2 de valenciano de la EOI y en el 6.7 un certificado de C2 de valenciano de la JQCV, y además tiene registrado un C1 o un certificado de capacitación, que será su requisito.*

En este caso se debe valorar únicamente un certificado de C2, por el subapartado 6.7 (5 puntos), ya que es el más beneficioso para el participante. Aunque son dos documentos distintos, representan y certifican un mismo nivel del mismo idioma.

— *Supuesto C) Una persona participante presenta en el apartado 3.3 un certificado de nivel C1 de valenciano de la EOI y en el 6.7 un certificado de C2 de valenciano de la JQCV, y además tiene registrado un certificado de capacitación.*

En este caso, tenemos dos opciones igual de beneficiosas:

a) Se toma como requisito el C1 de la EOI o el certificado de capacitación y el certificado de C2 de la JQCV se puntuará por el subapartado 6.7 (5 puntos), y en el subapartado 3.3 no puntuaría.

b) Se toma como requisito el C2 de la JQCV, con lo que el CC se puntuará por el subapartado 6.7 (2 puntos), y en el subapartado 3.3 se puntuaría el C1 de la EOI con 3 puntos.

— *Supuesto D) Una persona participante presenta en el 3.3 un certificado de nivel C1 de valenciano de la EOI, y además en el apartado 6.7 presenta un certificado de capacitación.*

En este caso al no haber 2 títulos de nivel de idioma diferentes, no hay duda respecto a la baremación en el punto 3.3, donde se puntuará el C1 de EOI con 3 puntos, y en el subapartado 6.7, tomaríamos como requisito el C1 de la EOI y puntuamos el CC con 2 puntos.

— *Supuesto E) Una persona participante presenta un certificado de nivel C2 de valenciano de la EOI en el 3.3, y además tiene registrado un certificado de capacitación y un C2 de la JQCV.*

Al ser dos certificados del mismo idioma y nivel no se pueden puntuar los dos. Así que, en el punto 3.3 las comisiones de valoración lo puntuarían con 4 puntos, y en el apartado 6.7 se toma como requisito el C2 y se puntuaría el certificado de capacitación con 2 puntos.

En este caso debe hacerse el cambio **de forma manual**, del perfil de valenciano asignado de manera automática en el 6.7, para obtener 2 puntos y poder optar en el caso de secundaria a plazas de nivel C2 de valenciano (cuerpo de maestros perfil 2 y otros cuerpos perfil 4).

— *Supuesto F) Una persona participante presenta un C2 de EOI en el apartado 3.3, un C1 como requisito y en 6.7 nada para puntuar (ni DM, ni CC, ni C2 de JQCV).*

Si la persona participante lo presenta directamente para que se le bareme en el 3.3 y no presenta nada en el 6.7, se lo baremamos así. Con lo cual tendría 4 puntos en el 3.3 y 0 en el 6.7

Si entre la provisional y la definitiva reclama, ya se le cambiará.

El perfil de valenciano a asignar para el cuerpo de secundaria u otros cuerpos sería el 3, porque no tendría sobrepuntuación, pero si posibilidad de ocupar puestos con requisito lingüístico de nivel C2 valenciano. En el caso de maestros el perfil sería el 1.